



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3266

**Sancionada el 3 de octubre de 1958. Promulgada el 23 de octubre de 1958.
Publicada en el Boletín Oficial N° 5.765 del 3 de noviembre de 1958.**

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de cinco años:

1°) A doña Rosa Nutti de Gambolini, la pensión de que goza por Ley 2.916 (original 1.638), aumentada a trescientos pesos moneda nacional (\$300.- m/n), mensuales, a partir de su vencimiento;

2°) A doña María Angélica Ochoa de Costilla, la pensión de que goza por Ley 2.916 (original 1.638), aumentada a trescientos pesos moneda nacional (\$300.- m/n), mensuales a partir de su vencimiento.

Art. 2°.- El gasto que demande esta ley será atendido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones con imputación al Inciso 5, Item I, Partida Principal a): Pasividades.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

Ing. José D. Guzmán – Luciano Leavy - Juan Carlos Villamayor – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 23 de octubre de 1958.

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a lo prescripto por el artículo 98 de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Belisario Castro